JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00425- 00

Téngase en cuenta que la parte demandada MARIANA LORENA RUBIANO RODRIGUEZ, queda notificada por conducta concluyente (artículo 301 del C. G. del P.), quien a través de apoderado judicial presentó recusación y recurso de reposición contra del auto del 26 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Previo a resolverse el recurso de reposición el apoderado de la parte demandada deberá allegar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, prueba del acuse de recibo por parte del iniciador o en su defecto prueba del acceso del destinatario al mensaje.

Se tiene al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLOREZ, como apoderado de la demandada MARIANA LORENA RUBIANO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6e74de116c3e38cf54ea9d18bb67180029ef3bb08b564e456e289dc6309588**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00425- 00

Procede el Despacho pronunciarse respecto de la recusación planteada por el apoderado judicial de la demandada MARIANA LORENA RUBIANO RODRIGUEZ en contra del suscrito Juez, mediante escrito radicado el 8 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El recurrente plantea la recusación indicando que el titular del despacho mediante el radicado 25307400300120220003300, conoció de interrogatorio de parte anticipado, que en audiencia del 12 de abril del año 2023 califico y conoció de fondo las pruebas que se pretenden valer dentro del presente proceso, por lo que al conocer de los mismos hechos y las mismas pruebas que fueron allegadas dentro del radicado 25307400300120230003300, debió declararse impedido como quiera que participó activamente de una actuación sobre los mismo hechos y pruebas que se ventilan dentro del proceso ejecutivo, por el cual hoy es objeto de recusación.

La recusación la esgrime en virtud del numeral 2 del artículo 141 de la norma procesal, que señala "*Son causales de recusación las siguientes: (…) Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente*."

PARTE CONSIDERATIVA:

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.

Conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separase del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

Las causales de impedimentos y recusaciones son de índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

Siendo ello así, los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso establecen expresamente cuando un juez deberá declararse impedido.

En ese orden, considera este Juzgador que en el presente asunto no se configura la causal consagrada en el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P. que dispone:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN*. Son causales de recusación las siguientes: "(...) 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente".*

Claramente, la norma transcrita señala que se configura un impedimento en cabeza del juez o magistrado que conoció o realizó cualquier actuación en el marco de un proceso determinado en una instancia anterior.

En ese sentido, como requisito sine qua non para el acaecimiento de la causal en comento, es menester que el funcionario judicial cuestionado hubiese conocido o efectuado cualquier actuación dentro de un mismo negocio, y en una instancia anterior o proceso diferente a la que está conociendo en el momento en que es recusado; esta causal se presentaría, por ejemplo, cuando un operador judicial, en calidad de juez civil municipal profirió un auto rechazando la demanda, luego, es designado como juez civil del circuito y llega a su conocimiento la apelación del auto mediante el cual rechazó la demanda; también ocurriría cuando, incluso sin cambiar de cargo, un funcionario confirma una decisión de la primera instancia y luego conoce del proceso a través de una tutela interpuesta contra la misma decisión que otrora confirmó.

En esencia, la configuración de la causal explicada ocurre siempre que confluya el conocimiento de una causa judicial en cabeza del mismo funcionario, y en dos instancias o procesos diferentes, lo cual no ocurre en el caso en concreto, en razón a que en la actuación extraprocesal no constituye una actuación en "*instancia anterior*"; que dentro del mismo proceso se haya surtido en otra instancia una actuación, la cual una es anterior en el tiempo a otra. -

Así las cosas, este despacho no comparte la motivación esgrimida por el apoderado de la parte demandada no se enmarcan dentro de ninguna causal de impedimento o recusación contenidas en la norma procesal aplicable; casuales que, como se explicó, son taxativas, por lo que dichos argumentos se tornan abiertamente improcedentes, razón por la cual se rechazará la solicitud de recusación, es más, desde el 17 de noviembre de 2023 hubo cambio de titular del Juzgado

y en consecuencia, tampoco se presentaría causal de recusación e impedimento para conocer de esta trámite judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de recusación incoada por el apoderado de la demandada MARIANA LORENA RUBIANO RODRIGUEZ en contra del suscrito Juez, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (inciso final del artículo 143 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ca0a58a3e8e01c817a583fe1fd9aef016220ddb8c4beb46400b9c3101c961e**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00502- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado MIGUEL ANGEL CASTANEDA MORENO, identificado con c.c. No. 11228983, en los establecimientos bancarios: Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Citibank Colombia S.A., Banco Citibank Colombia S.A., Banco Falabella S.A., Banco W, Colombia, Banco Royal, Banco Coopcentral, Banco de la República, Banco Multibank, Banco Finandina, Banco Coomeva, Banco BBVA S.A. Bancóldex, Banco Colpatria Acción fiduciaria, Bancamía Banco Pichincha, Nequi, Daviplata.-

Se limita la medida anterior a la suma de $18.990.000 Mcte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

2.Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado MIGUEL ANGEL CASTANEDA MORENO, identificado con c.c. No. 11228983, quien labora como empelado de la entidad GRUPO M&A INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S, identificada con el NIT. 901300167.-Ofiiese.

Se limita la medida anterior a la suma de $18.990.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0993d7d5fd8bcc6df6c1f11556f35cfd3c69a295dd302f5b53c07bad14388cfd**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00502- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA fue subsanada, y la misma reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO FINANDINA S.A**., contra **MIGUEL ANGEL CASTANEDA MORENO**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ 21050742

1. $ 10.889.484 capital adeudado

2. $ 1.770.594.00 intereses corrientes causados desde el 11 de abril de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023.

3. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 16 de septiembre hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta que el Dr. Luis Fernando Moreno, actúa en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a878505b50c92586a3b2a1822d63f4e260fbec20419114bc5b21a8baef9ceb2a**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00507- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 09 de noviembre de 2023, pues no cumplió con lo indicado en el numeral primero de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que debía aclarar en la demanda el hecho quinto y pretensión tercera, como quiera que no especifica los periodos de los cánones de arrendamiento, adeudados por la parte demandada, pues solo indica que los meses que dejaron de cancelar, numeral que no fue subsanado en razón a que no especificó los periodos de los cánones de arrendamiento. -

No obstante, el actor dentro de su escrito de subsanación, únicamente allegó el cumplimiento a lo ordenado en los literales segundo y tercero.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por la razón expuesta.

2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e1fcd7f4e653490a4e7840467a0dba7d3066875d2665fef10ab362b0e9cf51**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00518- 00

De conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes o del producto que se llegue a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, promovido por el señor ROSA CONCEPCION DIAZ MENESES en contra de la aquí demandada MARIA NIDIA GUZMAN SANMIGUEL bajo radicado No. 25307-40-03-003-2021-00363-00.-

Se limita la medida anterior a la suma de $18.000.000 Mcte.

2.COMUNÍQUESE al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, la medida aquí decretada. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa89865a10629eb2e7b3bf1f653e972944fc64567af7d1d6c3cd8c85652c1702**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00518- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (letra de cambio) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GONZALO AUGUSTO SALAS HERNANDEZ**, contra **MARIA NIDIA GUZMAN SANMIGUEL**, por las siguientes sumas dinerarias:

LETRA DE CAMBIO

1. $12.000.000 correspondiente al capital.

2. Se niegan los intereses corrientes como quiera que los mismos no fueron pactados. -

3. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 1 de agosto de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta que el señor GONZALO AUGUSTO SALAS HERNANDEZ, actúa en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía-

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b244a723e38a2b12affcdf5910c87def0c772ce73c9a4f69b435e24be3d14e**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00550- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 09 de noviembre de 2023, pues no cumplió con lo indicado en el numeral primero y cuarto de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que debía aclarar en la demanda, poder y certificado de deudas la calidad que tiene el señor Ricardo Humberto Meléndez en la Copropiedad Urbanización Parque Central, conforme al certificado que expida la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot –Cundinamarca, como quiera que es representante legal de la empresa administradora de la copropiedad demandante, numeral que fue subsanado parcialmente, como quiera que el certificado de duda no fue corregido.

Así mismos se solicitó a la parte actora que aportara certificado de existencia y representación legal expedido por la de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot – Cundinamarca, actualizado, sin que el mismo fuera allegado.

No obstante, el actor dentro de su escrito de subsanación, únicamente allegó el cumplimiento a lo ordenado en los literales segundo y tercero.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por la razón expuesta.

2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86bfe898ba83e5e1394ebd431c7de8cc3047deac291b234bfbd680394f9b38b**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00552- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307 - 62853**, de propiedad de la demandada la demandada **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ RUÍZ**, identificada con c.c. No. 41.787.273. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. -

2.Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ RUÍZ**, identificada con c.c. No. 41.787.273, en los establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO A.V. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO MUNCO MUJER, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA.

Se limita la medida anterior a la suma de $13.076.00 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d1c1edded25f44a92a64dc77f232111fe0d2106f6449d6b4a0c285613581fa**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00552- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (certificado de deuda) cumple con los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con los artículos 422 y 430 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT,** contra **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ RUÍZ**, por cuotas de administración de la Casa 20 Manzana 03 del Conjunto, así:

1.$91.808,00, cuota de administración del mes de agosto de **2020**, que va del 1 de agosto al 31 de agosto de 2020.-

2.$198.000,00, cuota de administración del mes de septiembre de 2020, que va del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2020.

3. $198.000,00, cuota de administración del mes de octubre de 2020, que va del 1 de octubre al 31 de octubre de 2020.-

4. $198.000,00, cuota de administración del mes de noviembre de 2020, que va del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020.

5. $198.000,00, cuota de administración del mes de diciembre de 2020, que va del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2020.

6. $208.000,00, cuota de administración del mes de enero de **2021**, que va del 1 de enero al 31 de enero de 2021.-

7. $208.000,00, cuota de administración del mes de febrero de 2021, que va del 1 de febrero al 28 de febrero de 2021.

8. $208.000,00 cuota de administración del mes de febrero de 2021, que va del 1 de febrero al 28 de febrero de 2021.

9. $208.000,00, cuota de administración del mes de marzo de 2021, que va del 1 de marzo al 31 de marzo de 2021.

10. $208.000,00, cuota de administración del mes de abril de 2021, que va del 1 de abril al 30 de abril de 2021.

11. $208.000,00 cuota de administración del mes de mayo de 2021, que va del 1 de mayo al 31 de mayo de 2021.

12. $208.000,00, cuota de administración del mes de junio de 2021, que va del 1 de junio al 30 de junio de 2021.

13. $208.000,00, cuota de administración del mes de julio de 2021, que va del 1 de julio al 31 de julio de 2021.

14. $208.000,00 cuota de administración del mes de agosto de 2021, que va del 1 de agosto al 31 de agosto de 2021.

15.$208.000,00, cuota de administración del mes de septiembre de 2021, que va del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2021.

16. $208.000,00, cuota de administración del mes de octubre de 2021, que va del 1 de octubre al 31 de octubre de 2021.

17. $208.000,00, cuota de administración del mes de noviembre de 2021, que va del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2021.

18. $208.000,00 cuota de administración del mes de diciembre de 2021, que va del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

19.$229.000,00, cuota de administración del mes de enero de **2022**, que va del 1 de enero al 31 de enero de 2022.

20. $229.000,00, cuota de administración del mes de febrero de 2022, que va del 1 de febrero al 28 de febrero de 2022.

21. $229.000,00, cuota de administración del mes de marzo de 2022, que va del 1 de marzo al 31 de marzo de 2022.

22. $229.000,00, cuota de administración del mes de abril de 2022, que va del 1 de abril al 30 de abril de 2022.

23. $229.000,00, cuota de administración del mes de mayo de 2022, que va del 1 de mayo al 31 de mayo de 2022.

24. $229.000,00, cuota de administración del mes de junio de 2022, que va del 1 de junio al 30 de junio de 2022.

25. $229.000,00, cuota de administración del mes de julio de 2022, que va del 1 de julio al 31 de julio de 2022.

26. $229.000,00, cuota de administración del mes de agosto de 2022, que va del 1 de agosto al 31 de agosto de 2022.

27. $229.000,00, cuota de administración del mes de septiembre de 2022, que va del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2022.

28. $229.000,00, cuota de administración del mes de octubre de 2022, que va del 1 de octubre al 31 de octubre de 2022.

29. $229.000,00, cuota de administración del mes de noviembre de 2022, que va del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2022.

30. $229.000,00, cuota de administración del mes de diciembre de 2022, que va del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2022.

31. $259.000,00, cuota de administración del mes de enero de **2023**, que va del 1 de enero al 31 de enero de 2023.

32. $259.000,00, cuota de administración del mes de febrero de 2023, que va del 1 de febrero al 28 de febrero de 2023.

33. $259.000,00, cuota de administración del mes de marzo de 2023, que va del 1 de marzo al 31 de marzo de 2023.

34. $259.000,00, cuota de administración del mes de abril de 2023, que va del 1 de abril al 30 de abril de 2023.

35. $259.000,00, cuota de administración del mes de mayo de 2023, que va del 1 de mayo al 31 de mayo de 2023.

36. $259.000,00, cuota de administración del mes de junio de 2023, que va del 1 de junio al 30 de junio de 2023.

37. $259.000,00, cuota de administración del mes de julio de 2023, que va del 1 de julio al 31 de julio de 2023.

38. $259.000,00, cuota de administración del mes de agosto de 2023, que va del 1 de agosto al 31 de agosto de 2023.

39. $259.000,00, cuota de administración del mes de septiembre de 2023, que va del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2023.

40. $259.000,00, cuota de administración del mes de octubre de 2023, que va del 1 de octubre al 31 de octubre de 2023.-

41.Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículo 30 de la Ley 675).

42.Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta que la Dra. LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ FONSECA, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae8c3035a32a0dbc3c1434a73ea80a934d8c574760437430812d63a123c9c95**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023-00570- 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio en apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2023, por medio del cual se negó mandamiento de pago respecto de la pretensión N°35 a la parte demandante, previo las siguientes,

ANTECEDENTES:

El recurrente fundó su inconformidad aduciendo: *"…. el certificado de deuda aportado con la presentación de la demanda, se puede vislumbrar que el mismo está compuesto por 2 páginas y es dentro de esta segunda página donde lograr evidenciar que, a contrario sensu ,de lo señalado por su señoría en el Auto que libró mandamiento de pago, el administrador y represéntate legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MOLINO P.H. si certificó dentro del título ejecutivo el concepto de "CUOTAEXTRAORDINARIA, por valor de $156.150 con fecha de vencimiento el 30 de junio del 2023.*

Solicita al despacho se acojan los argumentos antes expuestos, y en consecuencia se proceda a librar mandamiento de pago de cada una de las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda."

Del recurso no se corrió traslado dado que no está trabada la Litis.

PARTE CONSIDERATIVA:

Se ha dicho en el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exegesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G. del P.

El recurso de **REPOSICIÓN** constituye uno de los medios de impugnación otorgados por el legislador a las partes y los terceros habilitados para intervenir en un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella a fin que la "**revoque o reforme**" en forma total o parcial. Como todo recurso y/o actuación procesal de las partes se deben reunir ciertos requisitos para su viabilidad, en este caso son: capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición, y sustentación del mismo observa este despacho que los mismos se cumplen a cabalidad.

En cierne, es propio de los medios de impugnación o recursos, la consideración de quien los promueve, bien sean las partes, sus apoderados o quien esté legitimado para actuar dentro del proceso, de que la providencia cuya revocatoria o reforma se pretende, configure una flagrante violación a sus derechos por encontrarse equívocas; tal como lo desarrolla el tratadista Hernán Fabio López Blanco cuando indica:

> *"Los actos del juez, como toda obra humana, son susceptibles de equivocaciones provenientes de errores por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, del estudio de las pruebas, por olvidos del funcionario o incluso por dolo. Puede, inclusive, sucedes que la actuación del juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aun las dos, otra parte o un tercero autorizado para concurrir al proceso estimen que vulnera sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado.*
>
> *Estos instrumentos son, precisamente, los medios de impugnación o recursos, que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial cuando consideran que afectan sus derechos y son equivocadas."*
>
> Más adelante agrega el autor: *"Los recursos cumplen papel importante dentro de la organización sociopolítica de un país, por cuanto permiten no hacer efectivas decisiones contrarias a derecho, pues es su característica esencial, salvo el caso del de apelación cuando se concede en el efecto devolutivo y, en algunos casos, la casación, el impedir que lo ordenado en la providencia impugnada se cumpla, mientras no sean resueltos, sin perjuicio de que si la decisión se cumplió quede sin efecto e incluso se pueda deshacer lo hecho, si prospera el recurso."*

Una vez revisadas las presentes diligencias, se pone de presente al recurrente que le asiste razón, pues la pretensión No. 71 de la demanda, por concepto de cuota extraordinaria, por valor de $156.150 con fecha de fecha 30 de junio de 2023, si se encuentra certificada por el administrador de la Agrupación de Vivienda El Molino P.H, razón por la cual se habrá de revocar el numeral 35 del auto de fecha 22 de noviembre de 2021, y en su lugar se ordena librar mandamiento por dicho concepto.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación ante la prosperidad del recurso de reposición se deniega.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la auto materia de reproche adiado 22 de noviembre de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación se ordena librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **Agrupación de Vivienda El Molino P.H.,** contra **Edgar Alfonso Rodríguez Sánchez**, por cuotas de administración del APARTAMENTO 507 de la TORRE 2 ubicado en la Agrupación de Vivienda El Molino P.H., con dirección Carrera 10 # 45-01 KM 3 Vía Girardot – Tocaima, así:

35. $ 156.150,00 por concepto de cuota extra ordinaria adeudada del mes de junio de 2023. Se ordena notificar esta providencia junto con el auto primigenio.

TERCERO: En cuanto al recurso subsidiario de apelación ante la prosperidad del recurso de reposición se deniega.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706a5c5ee9e8bf382620904a35c2e32db0c83ed6fa385e675afdeae49ab8c599**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00592- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el trámite de la referencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 189 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la inspección judicial con intervención de perito ingeniero al inmueble ubicado en la Kr 6 No. 21B-46 y 21 B 48, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-5694, para lo cual se fija la hora de las **10:30 A.M. del día 14 de febrero de 2024**. -

SEGUNDO: DESIGNESE como perito al arquitecto a ORLANDO BARRAGAN BERGAÑO, quien se ubica en la carrera 8 No. 12-41. Teléfono: 3158487475 Email: obarragan151@gmail.com

Líbrese la correspondiente comunicación y désele posesión de su cargo.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. MARITHZA XIOMARA VÉLEZ CERVANTES para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta auto, INFORME al Despacho la manera como garantizará el ingreso del personal y el perito al bien inmueble objeto de inspección, de igual manera quien estará a cargo para facilitar el transporte al lugar así como para sufragar los gastos que ello genere y pago de honorarios del perito designado, ello de conformidad con las obligaciones señaladas en el artículo 364 del C.G.P.-

CUARTO: Téngase en cuenta que la Dra. MARITHZA XIOMARA VÉLEZ CERVANTES, actúa en nombre propio. -

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184dbc801ff7d111dd05a67ba54e7ff0f2ae8061013b7fa106e2b9b92ed0aba5**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00594- 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GERMAN ALONSO MARQUEZ OVALLE** contra **OSCAR FELIPE PANCHE USUGA** y **CLAUDIA CAMARGO.**

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL** (única instancia) según lo establecido en el numeral nueve (9) del artículo 384 del C. G. del P., en concordancia con artículo 368 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (369 del C. G. del P.),

CUARTO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de $1.165.000, para garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 ibídem.

SEXTO: Téngase en cuenta al Dr. Andrés Guillermo Charcas Devia, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3780158647d16eaae95b546175f941b793f7d1a558ca3a653ec1cafad5a4d8ac**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00609- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-67818**, de propiedad de la demandada la demandada **JANETH LEONOR RODRIGUEZ MENDEZ**, identificado con c.c. No. 39.558.186. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. -

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1af571ef77ac986055a41934102370444d7242be4a467e6381328cc2bd6dcc**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00609- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, fue subsanada y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., además el documento aportado como base recaudo (contrato de arrendamiento), cumple los requisitos del artículo 422 del citado Código, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía en favor de **MERY LOZANO DE VARGAS** contra **JANETH LEONOR RODRIGUEZ MENDEZ,** por las siguientes cantidades:

1. $ 800.000, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de agosto de 2022 a 19 septiembre de 2022.

2. $ 800.000, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de octubre de 2022 a 19 noviembre de 2022.

3. $ 800.000, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de enero de 2023 a 19 febrero de 2023.

4. $ 500.000, por concepto de saldo canon de arrendamiento del 19 de febrero de 2023 a 19 marzo de 2023.

5. $ 500.000, por concepto de saldo canon de arrendamiento del 19 de marzo de 2023 a 19 abril de 2023.

6. $ 850.000, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de abril de 2023 a 19 mayo de 2023.

7. $ 850.000, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de junio de 2023 a 19 julio de 2023.

8. $ 850.000, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de julio de 2023 a 19 agosto de 2023.

9. $ 850.000, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de agosto de 2023 a 19 septiembre de 2023.

10.$ 850.000, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de septiembre de 2023 a 19 octubre de 2023.

11.$ 850.000, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de octubre de 2023 a 19 noviembre de 2023.

12. $ 850.000, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de noviembre de 2023 a 19 diciembre de 2023.

13. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta la entrega efectiva del inmueble.

14. $ 1.920.000, por concepto de la cláusula penal.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta a la Dra. Elsa S. Bonilla Duarte, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65994bd899ab1faab62eb10886cef790f987be10dcd5150fef231649b48bfda**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00643- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. La solicitud de amparo de pobreza, debe ceñirse a lo establecido en el art. 152 del C.G. del P., como quiera que no se manifestó bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en dicho artículo. -

2. Indíquele a este despacho si se inició proceso de sucesión del señor Luis Jaime Betancourt Lozano, y a quienes se reconocieron como herederos, en caso afirmativo deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C.G del P, por lo que deberá aportar poder para ello, de igual manera deberá indicar el canal digital, donde debe ser notificados, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.-

3. Precise la fecha exacta de cuando entró en posesión al inmueble objeto de pertenencia, para lo cual deberá adecuar el hecho segundo de la demanda.

4.Allegue certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. **307-214**, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días. -

5. Aporte certificado especial para proceso de pertenencia del predio objeto de usucapión, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

6.Apórtese certificado de avalúo catastral especial del bien inmueble objeto de usucapión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral, el cual deberá tener una vigencia para el año 2023.

7. Determine con precisión la cuantía del asunto, teniendo en cuenta el avaluó catastral del predio objeto de pertenencia, lo anterior conforme a lo establecido en el art. 26 numeral 2 del C.G. del P.-

8. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará.

9. Aclare el hecho primero de la demanda, puesto que el área objeto de usucapión no coincide con la certificada por el Jefe Oficina Gestión Catastral.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c4e0ec5b8708f802a235f666b4aa004b3ff9fc187f89a8be8ccb2c4013b912**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00655- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ANDREA RODRIGUEZ MONTOYA**, identificada con c.c. No. 1.110.458.934, en los establecimientos bancarios: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA y BANCO GNB SUDAMERI.

Se limita la medida anterior a la suma de $13.076.00 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fbe951cdf864ed78d3e7676cb4ea4d9f230599cda986a40b99cb897abd082e**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00655- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, fue subsanada y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDREA RODRIGUEZ MONTOYA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 1110458934 desmaterializado

1. $24.841.605 correspondiente al capital.

2. Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación-

3. $1.897.391, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 02/03/2023 hasta el 27/10/2023.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta al Dr. Carlos Felipe Quintero García, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ddef468b9d4027e28e4856e7ae90cecc7f4fd2cbdade1c185ba00ba1e26bc6**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00657- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue poderes conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación personal.

2. Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la masa sucesoral, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. –

3. Allegue certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC y/o Oficina de Gestión Catastral, del bien inmueble objeto de la masa sucesoral, lo anterior para determina la cuantía del asunto conforme lo dispone el numeral 5 del art. 26 del C.G del P.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a989db2fefe86cae42b04548b4daae37896dfa930b12f2153b4465cee3a28e**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00660- 00

Previo a auxiliar el Despacho Comisorio N.º DCOECM-1023WGG-2911 del 30 de octubre de 2023, proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ para auxiliar comisión para el SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula No. **307-70899** de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO SANMARTIN CRUZ C.C. 79.780.468, se requiere al Juzgado Comitente, para que allegue copia del auto que ordena la comisión.

Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73991332aa2de178359e73dfbe8f9bad3019670e3f63f654d876a9b0657c08b9**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 253074003001 2023–00662- 00

Con fundamento en lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, se tiene que el domicilio del demandado es VILLA QUIJIN SECTOR IGUA, en el municipio de Viotá – Cundinamarca, razón por la cual el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá-Cundinamarca, atendiendo que en el pagaré objeto de recaudo judicial, no se estipuló el lugar del cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se RECHAZARÁ la anterior demanda por falta de competencia territorial y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá- Cundinamarca. *Ofíciese.*

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia, conforme las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá-Cundinamarca. Ofíciese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da61a9e98439a11f9eea0014675ff81a5060feadc3dc24a085b895f24436841**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00663- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue la demandada **ANGELA DIAZ GUERRERO**, identificada con c.c. No. 39.565.697, quien labora como empelada de la firma Rhino Soluciones Integrales Ltda.-Ofíciese.

Se limita la medida anterior a la suma de $1.800.000 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efa790fc93517d43f334bea66de9ad7f2ebb5643b303fc7a96deef9120964e2**
Documento generado en 12/12/2023 04:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 253074003001 2023–00663- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (letras de cambio) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JONNATAN DIAZ GONZALEZ** contra **YENNY KATHERINE HERRERA RODRIGUEZ** y **LUZ ANGELA DIAZ GUERRERO**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. $600.000 letra de cambio con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2022.

2. $600.000 letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2022.

3.Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible cada una de las obligaciones base de ejecución y hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta que el señor Jonnatan Diaz González, actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b69b6f4b76047eb63f1d9a00df4b6a7a84d2684741e90ebf4114aec2ab24223**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00664- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de entidad, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A.", el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. -

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad DATA CONSULTORA FINANCIERA, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. –

3. Téngase en cuenta que el pagaré No. 118 de fecha 30 de mayo de 2022, está a la orden de DATA CONSULTORA FINANCIERA, y no como se indica en el numeral primero de los hechos de la demanda, razón por la cual deberá ser corregido.

4. Deberá indicar si el señor ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ AGUDELO se encuentra afiliado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMERICAS C.T.A.", NIT. 808.004.136-2, en caso positivo deberá allegar los documentos que así lo acrediten.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b956e562267950176e4402f6f6d267527c206d2271a0eefa3073d955bbbff87**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00665- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de entidad, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A.", el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. -

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad DATA CONSULTORA FINANCIERA, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. –

3. Téngase en cuenta que el pagaré No. 110 de fecha 30 de mayo de 2022, está a la orden de DATA CONSULTORA FINANCIERA, y no como se indica en el numeral primero de los hechos de la demanda, razón por la cual deberá ser corregido. -

4. Deberá indicar si el señor VÍCTOR ANDRÉS MARTÍNEZ MONTES se encuentra afiliado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMERICAS C.T.A.", NIT. 808.004.136-2, en caso positivo deberá allegar los documentos que así lo acrediten.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0858466ca92cd8508d42ccbb95b843d4b571991193f190fd1e06e45402eab3f**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00666- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de entidad, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A.", el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. -

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad DATA CONSULTORA FINANCIERA, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. –

3. Téngase en cuenta que el pagaré No. 095 de fecha 30 de mayo de 2022, está a la orden de DATA CONSULTORA FINANCIERA, y no como se indica en el numeral primero de los hechos de la demanda, razón por la cual deberá ser corregido. -

4. Deberá indicar si el señor JHON FERNANDO BARCELÓ OLIVEROS se encuentra afiliado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMERICAS C.T.A.", NIT. 808.004.136-2, en caso positivo deberá allegar los documentos que así lo acrediten.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b137bf42bdfd6ea95a40cee3314b30e63925db18b3b9ae6188db08621c79978**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023–00668- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

SEGUNDO: Deberá anexar el certificado de tradición del vehículo tipo motocicleta identificado con placas **RCU05F, expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

TERCERO: Deberá corregir los hechos No.1 y 3, y la pretensión No.1 de la solicitud de pago directo, ya que el rodante de placas **RCU05F** no fue objeto de contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, pues en el contrato allegado no aparece dicha placa, y no se entiende como se registró la garantía mobiliaria si el contrato que le da origen a la inscripción no tiene esa placa.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832ddd347d424da558b31268b4bdc814835e1ccc9f7cbf27cf5117011da29cb9**

Documento generado en 12/12/2023 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica